

Ciudad de México, 29 de abril de 2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

ANA JOCELYN VILLAGRAN VILLASANA, diputada local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 10 y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 5 fracción III, 7 fracción XV, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA A QUE DEJE DE VIOLENTAR PERIODISTAS.**

Por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.

ANTECEDENTES

El Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)¹ afirma que "el periodismo debe considerarse una actividad y una profesión que constituye un servicio necesario para cualquier sociedad, ya que proporciona a cada uno y a la sociedad en su conjunto la información necesaria para formarse sus propias ideas y opiniones y sacar libremente sus propias conclusiones. Cada uno, al ejercer el derecho a "buscar y recibir información", puede tomar decisiones informadas, expresar sus opiniones libremente y participar activamente en un sistema democrático.

En tal sentido, propone que por su función y el servicio que prestan, los periodistas son personas que observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos y documentan y analizan declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los

¹ Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2012) Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue, A/HRC/20/17 del 4 de junio de 2012, p. 3, párr.



II LEGISLATURA



Ana Villagrán
Diputada Local

sectores de la sociedad o a esta en su conjunto. Una definición de esta índole de los periodistas incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación de la comunidad y a los "periodistas ciudadanos" cuando desempeñan por un tiempo esa función.²

Por otra parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) señala que «se usa la expresión "defensor de los derechos humanos" para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos. Se les conoce sobre todo por lo que hacen, y la mejor forma de explicar lo que son consiste en describir sus actividades y algunos de los contextos en que actúan.»³

La estadística sobre agravios contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos, así como de la impunidad en torno a estas formas de agresión ofrece una perspectiva clara sobre las dimensiones de la problemática que el país enfrenta en materia de Derechos Humanos.

En el primer periodo México informó que el país enfrenta el desafío de agresiones y homicidios contra periodistas, delitos que se relacionan con la amenaza y acción del crimen organizado.

A partir de la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas (FEADCP), en febrero de 2006, y hasta septiembre de 2008, en el fuero federal se conocían 262 asuntos por delitos cometidos contra periodistas, indicando que El tipo de delito más denunciado es la amenaza; en 17 de los asuntos se denunció el delito de homicidio; recurren también las denuncias por lesiones, privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad y robo.

² Ob. cit., párr. 4. El Informe del Relator añade " (párr. 5): De hecho, el Comité de Derechos Humanos adoptó también, en su Observación general N° 34, una definición funcional del periodismo, según la cual participan en esa actividad "una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación.

³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (s.f.) Sobre los defensores de los derechos humanos, recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx> exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en Internet o por otros medios; al respecto véase Comité de Derechos Humanos de la ONU (2011) Observación general N° 34 (al art. 19 Libertad de opinión y libertad de expresión, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), CCPR/C/GC/34 del 12 de septiembre de 2011, p. 12, párr. 44.



II LEGISLATURA



Ana Villagrán
Diputada Local

En el informe presentado para evaluar el segundo periodo (2012-2016) México expresa que **en 2010 se instituyó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), con facultades de coordinar investigaciones y perseguir delitos contra quien ejerce el periodismo⁴; en 2012 entró en vigor la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP) que establece la cooperación entre órdenes de gobierno para operar mecanismos de preventivos y de protección de periodistas y defensoras(es) en situación de riesgo**; dicha ley establece un Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en el cual participan representantes de periodistas y defensores de derechos humanos propuestos por la sociedad civil.⁵

Aunado a lo referido en párrafos anteriores y a pesar de que nos encontramos como país en una de las peores crisis en materia de protección a periodistas, se dio a conocer que La Fiscalía Especializada en Control Regional indicó que investigará el presunto delito cometido por el periodista y la activista al haber filtrado una conversación privada del Fiscal Alejandro Gertz Manero al público.

Esto se dio a conocer después de que **Germán Castillo Banuet**, titular de la Fiscalía Especializada en Control Regional, de la Fiscalía General de la República (FGR), **acusó al periodista Mario Horacio Maldonado Padilla y a la activista Nina "R", de ser los primeros en circular la grabación ilegal de la llamada entre Alejandro Gertz Manero**, titular de la Fiscalía, y Juan Ramos López, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la misma institución de procuración de justicia señalaron de manera literal en una entrevista que **"Hay un delito entre quien grabó de manera ilegal la llamada del Fiscal Gertz y quien comenzó a difundirla. El comunicador Mario 'N' y la activista Nina 'R', fueron los primeros que pusieron a circular el material de manera concertada"**

⁴ México (2013) Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/WG.6/17/MEX/1, p. 13, párr. 92.

⁵ Ib, párr. 93.

Castillo Banuet destacó que sí hay un delito entre quien grabó de manera ilegal la llamada y quien comenzó con su difusión, lo cual, dijo, podría alcanzar hasta seis años de prisión. Asimismo, indicó que se investiga la filtración de la llamada, por lo que solicitó a las compañías de Telmex y Telcel, la información respecto la intervención, sin embargo, acusó que no han recibido una colaboración eficaz.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

1. La Fiscalía Especializada en Control Regional, de la Fiscalía General de la República (**FGR**), **acusó al periodista Mario Horacio Maldonado Padilla y a la activista Nina "R", de ser los primeros en circular la grabación ilegal de la llamada entre Alejandro Gertz Manero**, mermando con ello toda libertad de expresión.
2. Las constantes amenazas realizadas por el Fiscal General de la República a periodistas por así convenir a sus intereses personales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad vivimos en un país, donde ser periodista; está considerado como uno de las profesiones más peligroso para ejercer desde hace varios años. Si bien es cierto que existen ya varios intentos por proporcionar seguridad jurídica a esta profesión, también lo es que **no es suficiente con la ley de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; que prevé la creación de un mecanismo de protección.**

La situación alarmante que enfrentan en el país las personas periodistas, así como por la omisión con que se han conducido hasta ahora las autoridades ante el aumento de agresiones contra este grupo que, a riesgo de su propia vida, defienden a quienes han sido víctimas del abuso de poder, además de informar a la sociedad y realizar denuncias públicas.

Los ataques, agravios, descalificaciones y crímenes en su contra deber ser tema prioritario para todas las autoridades, quienes deben tener una actitud de reconocimiento, confianza y cooperación con aquellas personas que informan a la sociedad y defienden a las víctimas de la vulneración de sus derechos y dignidad.



II LEGISLATURA



Ana Villagrán
Diputada Local

Es evitar la labor de los periodistas, pues son la voz de la sociedad, de diversos colectivos y temáticas que requieren atención pronta y decidida de las autoridades, ya que desarrollan una intensa labor en distintos ámbitos y sus acciones se ejecutan en un contexto en que la intervención de los gobiernos no ha sido suficiente para garantizar de manera integral la vigencia de los derechos de este gremio.

Es necesario escuchar las necesidades actuales porque esta ley está vigente desde el año 2012; lo cual significa que muy seguramente ya no se acopla a las necesidades actuales. El alto índice de agresiones en contra de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, subsisten circunstancias que inciden en los altos niveles de inseguridad e incrementan las condiciones de riesgo que enfrentan con motivo de su labor.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

1. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El numeral 9 de la establece que "el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión" y que "es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

2. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas

El artículo 2.2 señala que "los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en dicha Declaración estén efectivamente garantizados."

3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la tutela de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte; los artículos 6 y 7 establecen el derecho a la libertad de expresión, así como la obligación del Estado Mexicano de garantizar dicho derecho.

4. Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 7 Ciudad democrática

...

C. Libertad de expresión

...

2. Las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información. En su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia.

...

5. Ley de Protección a los Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos de la Ciudad de México

La totalidad de la ley.

6. Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 13 en su fracción IX, señala estipula:

Artículo 13 ...

...

IX. Aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, del pleno o de la Comisión Permanente;

...

7. Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 100. Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las o los Diputados que la proponen;

II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno; ...

Artículo 101...

Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas inmediatamente por éste. En caso de no ser así calificadas, a la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones;

Esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento en los artículos 1, 10 y 13 fracción IX y CXV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 5 fracción III, 7 fracción XV, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA



**Ana
Villagrán**
Diputada Local

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, de **urgente y obvia resolución** la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA A QUE DEJE DE VIOLENTAR PERIODISTAS.

Con el siguiente PUNTO RESOLUTIVO:

ÚNICO. - SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO A QUE SE ABSTENGA DE VIOLENTAR PERIODISTAS QUE COMUNICAN NOTAS QUE NO LE FAVORECEN A TRAVÉS DE PERSECUCIONES Y AMENAZAS QUE TRANSGREDEN LA NOBLE LABOR DEL PERIODISMO.

DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA